

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Sólo publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 8 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ello no estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Habituales de la provincia de Santander.

de los colegios respectivos las listas certificadas de los electores que corresponde a cada uno, así como también la de los presidentes de las mesas interinas designadas por el ayuntamiento.

3. En el primer día y antes de constituirse la mesa interina, remitirán los señores alcaldes á los colegios ó secciones los libros taquarios de los electores de su respectiva demarcación, la nota previnida en el artículo 33 de la ley electoral, y testigo de la misma ley, así como los efectos de escritorio y menaje necesarios para que se verifique la elección.

4. Se tendrá muy presente lo que ordenan los artículos 102 y 103 de la ley electoral sobre nombramiento de la mesa interina, el de la definitiva y todos los demás procedimientos y trámites electorales.

5. Del acta de la elección de cada día se sacarán inmediatamente dos certificaciones literales que autorizadas por los secretarios de la mesa con el V.º B.º del presidente se remitirán la una á este Gobierno por el correo mas inmediato, y la otra al alcalde de la cabeza del distrito electoral en pliegos cerrados y con la certificación que previene el artículo 116 de la mencionada ley electoral.

De igual modo en todos los días de elección al terminar el escrutinio, cuidaran los presidentes de mesa de remitir por el medio mas rápido al Excmo. señor Ministro de la Gobernación y á este Gobierno una nota expresiva del numero de votantes que hayan tomado parte en ella, así como de los sufragios obtenidos por cada candidato.

Estad, pues, tranquilos, y confiad en la honestidad del caballero y en el valor del heroico.

Santander, 15 de Marzo de 1872.—El Gobernador civil, Francisco Balaguer.

#### Circular.

Deseoso de evitar responsabilidades á algunos funcionarios han de intervenir en las próximas elecciones de diputados á Corts y Compromisarios para Senadores que deben celebrarse en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo abril, de conformidad con lo dispuesto en el real decreto fecha 24 de febrero último inserto en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 10 de febrero próximo pasado, he dispuesto publicar las prevenciones siguientes:

Tan pronto como los señores alcaldes reciban las cédulas electorales que le remitirá este Gobierno con la anteañida necesaria, dispondrán de repartirlos, cuidando se hallen en poder de los electores antes del dia 23 del corriente.

Dispondrán igualmente los señores alcaldes se fijen en la parte esterior

de los colegios respectivos las listas certificadas de los electores que corresponden a cada uno, así como también la de los presidentes de las mesas interinas designadas por el ayuntamiento.

3. En el primer día y antes de constituirse la mesa interina, remitirán los señores alcaldes á los colegios ó secciones los libros taquarios de los electores de su respectiva demarcación, la nota previnida en el artículo 33 de la ley electoral, y testigo de la misma ley, así como los efectos de escritorio y menaje necesarios para que se verifique la elección.

4. Se tendrá muy presente lo que ordenan los artículos 102 y 103 de la ley electoral sobre nombramiento de la mesa interina, el de la definitiva y todos los demás procedimientos y trámites electorales.

5. Del acta de la elección de cada día se sacarán inmediatamente dos certificaciones literales que autorizadas por los secretarios de la mesa con el V.º B.º del presidente se remitirán la una á este Gobierno por el correo mas inmediato, y la otra al alcalde de la cabeza del distrito electoral en pliegos cerrados y con la certificación que previene el artículo 116 de la mencionada ley electoral.

De igual modo en todos los días de elección al terminar el escrutinio, cuidaran los presidentes de mesa de remitir por el medio mas rápido al Excmo. señor Ministro de la Gobernación y á este Gobierno una nota expresiva del numero de votantes que hayan tomado parte en ella, así como de los sufragios obtenidos por cada candidato.

Del celo de los señores alcaldes, así como de la cordura de todos los funcionarios á quienes la ley e comienza intervención mas ó menos directa en los actos electorales, es de esperar no incurran en responsabilidad alguna de las mencionadas en el artículo 3º de la reciente ley electoral que estoy dispuesto a exigir en el sensible caso de que á ello hubiere lugar.

Santander, 12 de marzo de 1872.—Francisco Balaguer.

Debiendo procederse en los días 12, 13 y 14 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de sus respectivas mañanas en este Gobierno de provincia al arranque en pública subasta de los talleres de medieros y randeros, de zapatería y de petacas del presidio de Santoña, se informa al público para que llegue a conocimiento de las personas que gusten interessarse en ellas, insertando á continuación los pliegos de condiciones para las mismas.

Santander 11 de Marzo de 1872.—Francisco Balaguer y Primo.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de petacas del presidio de Santoña.

#### Condiciones para la subasta.

1. La subasta para el arrendamiento del taller de petacas del presidio de Santoña tendrá lugar el dia 14 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana ante el Gobernador de la provincia asistido del oficial encargado del Negocio en el Gobierno de la misma y de un Notario que autorizará el acto.

2. La persona que deseé presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos, la cantidad de 50 pesetas.

3. Los tipos para la licitación serán los que se expresan en la condición 2.º de las particulares del arrendamiento.

4. Se entende á por proposición más ventajosa la que aumente mas esos tipos como también el número.

5. Las proposiciones se redactaran en la forma siguiente:

• Conformándose con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la superioridad para el arrendamiento del taller de petacas del presidio de Santoña, me obligo á tomarlo en contrata satisfaciendo á razón de... (Aqui en letra la cantidad que se ofrece por cada uno de los penados operarios que ocupa en el taller y el número que de estos se obligue á ocupar constantemente en el mismo.)

En vez de firmar se escribirá un lema.

6. Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado dirigido al Gobernador y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que dispone la condición 2.º

7. Los pliegos que contengan las proposiciones deberán quedar en poder del Gobernador, presidente de la subasta, durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

8. Llegada la hora de la subasta el presidente sorteará por medio de cestulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Atento seguidamente se dará lectura por el Notario a las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento y a las proposiciones de los licitadores por el orden numérico obtenido en el sorteo.

9. Se declara inadmisible toda proposición que no lleve el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.º ó que altere las cláusulas ó tipos de las que sirven de base para la subasta.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto a una licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisiesen manifestarlas ó se hallasen ausentes se entenderá por proposición mas ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido un número más bajo en el sorteo de que trata la condición 8.º. Acto seguido el presidente adjudicara provisionalmente el remate a favor de la proposición mas ventajosa y se extenderá testimonio de todo lo actuado que se remitirá á la Dirección general de Beneficencia, Santidad y establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido y devolverán á los demás licitadores las cartas de pago o documentos que acrediten la imposición de los tipos respectivos.

11. Cualesquier que se ojos resulten de las proposiciones que se hagan con igual forma y concepto de la subasta quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

12. Declarada la superioridad del mismo adjudicación definitiva, se elevará el contrato ó escritura pública siendo del cumplimiento del rematante los gastos de él y los de los copias; una para la Dirección general de Establecimientos penales y otras para la Comandancia del presidio.

13. El depósito de 50 pesetas que establece la condición 2.º permanecerá subscrito hasta tanto que el contratista acredite en debida forma el haber impuesto una nueva fianza para responder del cumplimiento del contrato; y sujetó á la pena de responsabilidad que marca el artículo 5º del real decreto de 27 de febrero de 1852, si en tal terreno dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga su efecto dentro de los ocho días siguientes al de que se le comunique la orden de aprobación definitiva.

14. Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares del arrendamiento se insertarán con el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provicia y se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de la misma todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusiva.

1.º Se arrienda por dos años el taller de petacas del presidio de Santona.

2.º El contratista satisfará dando menos 25 céntimos de peseta diarios por cada uno de los penados operarios que ocupen constantemente en el taller, que serán cuando menos 34, siempre que lo permitan las condiciones de la población penal. Las cantidades que el contratista satisfaga con arreglo a esta condición se distribuirán entre el Estado y los confinados operarios en la proporción que determina el reglamento de pluses de 5 de setiembre de 1844.

3.º El comandante del presidio de Santona pondrá á disposición del contratista el local destinado en el mismo para taller de petacas.

4.º Será de cuenta del contratista la adjudicación de todas las herramientas y enseres que se necesiten para que pueda funcionar el taller.

5.º El comandante y demás empleados del establecimiento velarán para que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual pedirá además por su parte adjuntar al mismo efecto y para la seguridad de las herramientas y enseres las medidas que estime oportunas, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios de las cuales conservará una entregando la otra al comandante.

6.º Si hubiese necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con otro cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

7.º El contratista no podrá ocupar peñado alguno fuera del establecimiento ni admitir en el taller á los que no sean operarios del mismo, siendo suya exclusiva la dirección de los trabajos.

8.º La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inspección inmediata de los jefes del presidio á quienes corresponda por ordenanza.

9.º Todos los días serán de trabajo menos los feriados y los que como tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

10.º Las horas de trabajo serán diez desde 1.º de abril á 30 de setiembre y ocho en los seis meses restantes.

11.º Si ocurriese algún caso imprevisto como peste, guerra u otro cualquier ageno á la voluntad del contratista, que impedida continuar los trabajos, quedase suspendido del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen y sin dicha interrupción de lugar otra indemnización en el caso de acordarla la Dirección del ramo que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el taller.

12.º El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discreción corresponda apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar las instalaciones.

13.º El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Santona ó mas talleres de zapatería; pero en la diligencia de que el tipo por hombre sea menor que el fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar las instalaciones.

14.º Si la Dirección tuviere necesidad de ocupar los penados del referido taller para cualquier objeto o destinarlos a obras de reparación del edificio y lo hiciese con licencia del contratista, queda el mismo.

15.º Si la Dirección tuviere necesidad de ocupar los penados del referido taller para cualquier objeto o destinarlos a obras de reparación del edificio y lo hiciese con licencia del contratista, queda el mismo.

libre de abonar plus á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo, pero no servirá de razón para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condición primera. La Dirección conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro si que el contratista pueda reclamar contra ella.

16.º Del 1 al 3 del mes siguiente de aquél á que correspongan, entregara el contratista en la caja del presidio las cantidades que se obliga á satisfacer por el presente contrato.

17.º Para responder del pago de estas cantidades y del cumplimiento del contrato en todas sus partes, el contratista constituirá en la Caja de Depósitos 100 pesetas en metalico ó su equivalente en títulos de la deuda al tipo que establecan las disposiciones vigentes; de cuya cantidad se incautará el Estado si el contratista no tuviere funcionando el taller con todos los operarios que se comprometió a ocupar dentro del mes a contar de la fecha en que se otorgue la escritura.

18.º Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato, asimismo compiendo total deshacienda, sin perjuicio de hacer efectivas las demás responsabilidades que resulten contra el contratista, si este dejase transcurridos seis meses sin satisfacer las cantidades á que se obliga por el presente contrato.

Madrid 13 de febrero de 1872. — Aprobado. — Sagasta. — Es copia. El Director general, Bahón.

Pliego de condición para el arrendamiento en pública subasta del taller de zapatería del presidio de Santona.

Condiciones para la subasta.

1.º La subasta para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Santona tendrá lugar en los días 13 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, ante el Gobernador de la provincia asistido del oficial encargado del negociado en el Gobierno de la misma y un notario que autorizará el acto.

2.º La persona que deseé presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depositos la cantidad de cien pesetas.

3.º Los tipos para la licitación serán los que se expresan en la condición 2.º de las particulares del arrendamiento.

4.º Se entenderá por proposición más ventajosa la que aumente mas esos tipos como también el número de operarios.

5.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformandomos con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de Zapatería del presidio de Santona, me obligo á tomarlo en contrata satisfaciendo á razón de (aquel) la cantidad que se ofrezca por cada uno de los oficiales primeros, segundos y tercero y el número de cada uno de esta clase de operarios que por lo menos han de estar ocupados constantemente en el taller. En vez de firmar se escribirá un lema.»

6.º Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado dirigido al Gobernador y se dirigirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con el mismo contenido el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el deposito que dispone la condición segunda.

7.º Los pliegos que contengan las proposiciones deberán quedar en poder del Gobernador, presidente de la subasta, dentro de la media hora anterior á la fijada para el principio del acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

8.º Llegada la hora de la subasta, los primeros tres meses de aprendizaje; pero terminado este periodo regresaran en clausula que no obliga en modo alguno al contratista.

los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se darán lectura por el notario a las condiciones de la subasta y particularidades del arrendamiento y a las proposiciones de los licitadores por el orden en que fueron obtenidos en el sorteo.

9.º Se declara inadmisible toda proposición que no lleve unido el compromiso íntegro del depósito que mireapa con el tipo 2º ó que altere las cláusulas ó tipos de las que sirven de base para la subasta.

10.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles se procedrá en el acto á una licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de las únicamente; y sino quisieran informarlos ó se hallaren ausentes, se entenderá por proposición mas ventajosa al pliego que hubiere obtenido un número mas bajo en el sorteo de que trate la condición 8.

Acto seguido el presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposición mas ventajosa y se entenderá testimonio de todo lo actuado que se remitirá á la Dirección General de Bienes y Establecimientos penales.

11.º El establecimiento velará para que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual podrá además por su parte adoptar al mismo efecto y para la seguridad de las herramientas y enseres las medidas que estime oportunas, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios de las cuales conservará una entregando la otra al comandante.

12.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

13.º El contratista no podrá ocupar peñado alguno fuera del establecimiento, admitir en el taller á los que no sean operarios del mismo, siendo suya exclusiva la dirección de los trabajos.

14.º La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros, bajo la inspección de los jefes del presidio. A quienes por ordenanza corresponde.

15.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

16.º El contratista no podrá ocupar peñado alguno fuera del establecimiento, admitir en el taller á los que no sean operarios del mismo, siendo suya exclusiva la dirección de los trabajos.

17.º La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros, bajo la inspección de los jefes del presidio. A quienes por ordenanza corresponde.

18.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

19.º La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros, bajo la inspección de los jefes del presidio. A quienes por ordenanza corresponde.

20.º Todos los días serán de trabajo menos los feriados y lo que como tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

21.º Las horas de trabajo serán desde 1.º de abril á 30 de setiembre y echo en los seis meses restantes.

22.º Si ocurriese algún caso imprevisto como peste, guerra u otro cualquier ageno á la voluntad del contratista, que impida continuar los trabajos, quedase suspendido del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen y sin que otra interrupción dé lugar a otra indemnización en el caso de acuerdo la Dirección del ramo, que autoriza el prórroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

23.º Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares del arrendamiento, se insertarán con el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de la misma todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive.

Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.º Se arrienda por dos años el taller de zapatería del presidio de Santona.

2.º El contratista satisfará cuando menos 75 céntimos de peseta diarios por cada uno de los penados operarios que como oficiales primeros ocupen en el taller, 50 por los segundos y 25 por los terceros.

y tendrá obligación de ocupar constantemente en el taller seis oficiales primeros seis segundos y otros seis terceros. Las cantidades que el contratista satisfaga con arreglo a esta condición, se distribuirán entre el Estado y los confinados en la proporción que determina el reglamento de 5 de setiembre de 1844.

3.º Los pliegos que contengan las proposiciones deberán quedar en poder del Gobernador, presidente de la subasta, dentro de la media hora anterior á la fijada para el principio del acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

4.º Para cubrir las bajas que ocurrían en las clases de oficiales operarios, se contratará admitir en el taller un número de aprendices que fijará de acuerdo con los jefes del establecimiento. Esto no ganaran la duración de tres meses de aprendizaje; pero terminado este periodo regresaran en clausula que no obliga en modo alguno al contratista.

5.º Los pliegos que contengan las proposiciones deberán quedar en poder del Gobernador, presidente de la subasta, dentro de la media hora anterior á la fijada para el principio del acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

6.º Los oficiales terceros si resultaren para el oficio, el cumplir nueve meses de oficiales terceros y al año la superioridad, ganando respectivamente los pluses que lo corresponda. Si resultaren no ser aptos para el oficio serán tirados del taller y si no vieran á conseguir en él se les contará para el pago de pluses el tiempo servido anteriormente.

7.º El comandante del presidio de Santona pondrá á disposición del contratista el local destinado en el mismo para la zapatería.

8.º Será de cuenta del contratista la adquisición de todas las herramientas y enseres que se necesiten para que permanezcan en el taller.

9.º El comandante y demás empleados del establecimiento velará para que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual podrá además por su parte adoptar al mismo efecto y para la seguridad de las herramientas y enseres las medidas que estime oportunas, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios de las cuales conservará una entregando la otra al comandante.

10.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

11.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

12.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

13.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

14.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

15.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

16.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

17.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

18.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

19.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

20.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

21.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

22.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

23.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

24.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

25.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

26.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

27.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

28.º Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que a ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.



**Registro de la Propiedad**

**EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.**

**Partido de San Vicente de la Barquera**

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Rueda guera.	Trabesada.	Tierra y prado.	Manuel Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.
	Mogero.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Redondia.	id.	Idem.	id.	id.
	Companario.	id.	Idem.	id.	id.
	Pénernos.	id.	Idem.	id.	id.
	Rozas.	id.	Idem.	id.	id.
	Entrada.	id.	Idem.	id.	id.
	Cerrada.	2 plazos.	Idem.	id.	id.
	Lasrias.	Otra.	Idem.	id.	id.
	Cabeceras.	Tierra.	José Diaz.	id.	id.
	Cnesto.	Id. y prado	Idem.	id.	id.
	Castañera.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Média mies.	id.	Idem.	id.	id.
	Lamartines.	id.	Idem.	id.	id.
	Cabaña.	id.	Idem.	id.	id.
	Móreos.	id.	Idem.	id.	id.
	Santa María.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	erujal.	Id.	Idem.	id.	id.
	Trabesadas.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Raposos.	id.	Idem.	id.	id.
	Cerrada.	2 arbolados.	Idem.	id.	id.
	Lastria.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Hondal.	Tierra.	Francisco Diaz.	id.	id.
	Cabaña.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Arriba.	id.	Idem.	id.	id.
	Valle.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Mayas.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Aluyera.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Jontanio.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Cuesta.	id.	Idem.	id.	id.
	Torcas.	id.	Idem.	id.	id.
	Puniega.	id.	Idem.	id.	id.
	Cepón.	id.	Idem.	id.	id.
	Garma.	id.	Idem.	id.	id.
	Mágdalena.	id.	Idem.	id.	id.
	Rotrenta.	Helguero.	Idem.	id.	id.
	Jorcás.	Arbolado.	Idem.	id.	id.
	Entrada al solar.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Pontecías.	id.	Vicente Santibáñez.	Sin linderos.	Venta.
	Collejo.	id.	Idem.	id.	id.
	Planto.	Cierro.	Maria Gutierrez.	id.	1858
	uestas.	Prado.	Vicente García.	id.	perdonar
	Sobre el Planto.	id.	Idem.	id.	que no
	Corias.	id.	Idem.	id.	despalando
	Cubias.	2 id.	Idem.	id.	comiendo
	Gerrada.	Otro.	Idem.	id.	el in
	Raposas.	Prado.	Manuel García.	id.	de aco
	Pelambres.	2 id.	Doreta Guerra.	id.	revenido
	Cuestó.	Otro.	Benito Gonzalez.	id.	dirijo
	Hondal.	Casa y huerto.	José Pérez Calderon.	Sin cabida.	Permita
	Galan.	Tierra.	Mateo Gutierrez.	Sin linderos.	esta
	Rodea.	id.	Idem.	id.	caño e
	Llosa.	id.	Idem.	id.	calu
	Rotrente.	Prado.	Idem.	id.	avenidos
	Traviesas.	id.	Idem.	id.	dirijo
	San Pedro.	Tierra.	Venancio García.	Sin linderos.	que el
	Tras el Valle.	Huerta.	Idem.	id.	la calu
	Mies de San Pedro.	Terreno.	Idem.	id.	avenidos
	Idem de la Iglesia.	Prado.	Idem.	id.	dirijo
	Trentero de abajo.	id.	Idem.	id.	una m
	Encima de la hoyada de Mortero.	id.	Idem.	id.	iente falso
	Lastria.	id.	Idem.	id.	existencia
	Calleja.	Tierra.	Manuel García.	Sin linderos ni cabida.	de la parte
	Serna.	id.	Idem.	id.	Reina al
	Hoya Vicentina.	Prado.	Maria Diaz Perez.	Sin linderos.	mono por
	Pelambres.	id.	Idem.	id.	Amade
	Soldado.	Tierra.	Basilio Santibáñez.	id.	cer que
	Escalerón.	Prado.	Francisco Gonzalez.	id.	del pu
	Pelambres.	id.	Idem.	id.	ponerse
	Galan.	Tierra.	Vicente Santibáñez.	id.	momen
	Peña.	id.	Idem.	id.	to más qu
	Redondo.	Prado.	Manuel Gonzalez Bustamante.	Id. ni cabida.	Relad,
	Llosa.	id.	Idem.	id.	abre d
	Rotrente.	Prado.	Idem.	id.	soldado,
	Cabadas.	id.	Idem.	id.	Santanc
	Frabiesas.	Tierra.	Santiago Diaz Garcia.	id.	obernado
	Serna.	id.	Idem.	id.	
	Arques.	id.	Idem.	id.	

Se continuará.